



JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Expte. N° 2012-4-1-0013244

Montevideo, 14 OCT 2014

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República, respecto al pago efectuado en autos caratulados "VERDIER ACOSTA, Cirilo Clodomiro y otros c/Ministerio del Interior, IUE 2-35832/2009, tramitados ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 2° Turno.-----

RESULTANDO: I) Que el objeto debatido es la forma de ajustar las pasividades de los retirados policiales, la controversia surge de las diferentes normas que sucedieron en el tiempo, artículo 4° de la Ley N° 13.793, 11 de la Ley N° 16.333 y artículo 67 de la Constitución de la República.-----

II) Que si bien la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial ajustó sus pasividades conforme a la ley, las diferentes interpretaciones a que dio lugar la reforma constitucional generó reclamos.-----

III) Que por Sentencia de Primera Instancia N° 15, de fecha 30 de abril de 2010, se desestimó la demanda sin especial condenación.-----

IV) Que por Sentencia de Segunda Instancia N° 71 de fecha 18 de octubre de 2010, se revocó la decisión de primera instancia,

y en su mérito se condenó a la demandada a reliquidar las pasividades sobre la base del 100% del haber de jubilación de los actores, abonándose las diferencias generadas entre lo que debieron percibir de haberes aplicando el 100% del mismo y no el 70%, desde el 18 de agosto de 2005 en adelante, con reajustes e intereses.-----

V) Que por Oficio N° 730/2011 de fecha 9 de setiembre de 2011, la Sede ordenó se efectuara el pago cuya constancia surge de fs. 33 a 35.-----

CONSIDERANDO: I) Que corresponde expresar que el objeto debatido es la forma de ajustar las pasividades de los retirados policiales, la controversia surge de las diferentes normas que se sucedieron en el tiempo; pudiendo concluirse que no hay responsabilidad imputable a los funcionarios, quienes se limitaron a cumplir con los procedimientos técnicos de reajuste de los retiros y pensiones policiales de acuerdo a la normativa dictada.-----

II) Que en la especie no se dan los presupuestos mínimos establecidos en el artículo 25 de la Constitución de la República: 1°) daño causado por el funcionario, 2°) culpa grave, y 3°) dolo; por lo que, tratándose de una cuestión de puro derecho, no corresponde promover la acción de repetición prevista en dicho artículo.-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento Contencioso del Ministerio del Interior; y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Finanzas y la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) DECLÁRASE que en el caso de la suma abonada por el Estado en cumplimiento de la sentencia dictada en autos caratulados “VERDIER ACOSTA, Cirilo Clodomiro y otros c/Ministerio del Interior, IUE 2-35832/2009; no corresponde ejercer la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República.-----
- 2º) COMUNÍQUESE y pase al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.-----

DPN/AM

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

